

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

ASUNTO      Solicitud Patente de Invención No. **NC2017/0007017**

Solicitante    **INSTITUCION    UNIVERSITARIA    SALAZAR    Y  
HERRERA**

Oficio **10579**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Cra 43A 5A-113 T. Sur P.14 Ed. One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA** domiciliada en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 10579, me permito manifestar:

**1.      Modificaciones a la solicitud**

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevas reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modifica todo el pliego reivindicatorio con el fin de eliminar los términos considerados como usos, resultados a obtener, imprecisos, funcionalidades y similares.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que el pliego reivindicatorio no ha sido modificado y corresponde al originalmente presentado.

## 2. **Poder**

Con respecto al documento de poder, adjunto al presente memorial me permito presentar el poder de abogado otorgado a mi favor con el fin de actuar en el presente caso, debidamente firmado por el solicitante.

## 3. **Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las reivindicaciones 1 a 4 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia y como se demuestra a continuación.

En primer lugar, el examinador establece que *“Las siguientes expresiones: "grasas", "ceras", "diversas resinas gomosas" (reiv.1), "un dispositivo" (reiv. 3), "un obturador" (reiv. 4) presentes en la reivindicación 1 son términos general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posible variaciones o modificaciones”*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente manifiesta que está en total desacuerdo, toda vez que las frases en cuestión son claras para el experto en la materia porque simplemente define una serie de elementos sin necesidad de limitarlos, hecho que es comúnmente utilizado en el campo de la redacción de solicitudes de patente tanto en Colombia como en un sinnúmero de países.

Ahora bien, si lo que el examinador pretende es que se definan las “grasas” , “ceras” o “resinas gomosas” específicas, esto es totalmente inaceptable, ya que la ley aplicable establece que la reivindicación debe ser clara para un experto en la materia y además debe estar enteramente soportada en la descripción, lo cual es aplicable en el presente caso, pero en ningún momento existe un documento legal aplicable que indique que una reivindicación siempre debe incluir la modalidad preferida o específica de la invención,

sino que la misma puede ser tan amplia como el estado del arte lo permita, lo cual se decide únicamente en el estudio de fondo, etapa que no ha sido alcanzada hasta el momento, en lo cual el examinador encargado determinará si la amplitud de los términos utilizados en las reivindicaciones 1 a 4 objetadas, permiten que la invención cumpla con las disposiciones de los artículos 14, 16 y 18, propios del estudio de patentabilidad sustancial, es decir, de fondo, tal como es claro para el examinador de forma, etapa en la que se encuentra la presente solicitud.

En conclusión, me permito establecer que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto al dispositivo expuesto en las reivindicaciones 1 a 4.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,



**ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA**  
C.C. 71.666.347 de Medellín  
T.P. 156669 del C.S. de la J.

## **REIVINDICACIONES**

1. Un dispositivo biomédico, mínimamente invasivo caracterizado porque consta de una aguja o sonda fabricada en un nanomaterial derivado del látex cuya composición química se basa fundamentalmente en grasas, ceras y diversas resinas gomosas obtenidas a partir del citoplasma de las células laticíferas.

2. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque además comprende:

- un nanosensor que se ubica a lo largo de la aguja o sonda y genera un estímulo óptico tipo LED a lo largo de su recorrido con el fin de activar el látex modificado en un laboratorio y que modifica su estructura molecular;
- un contenedor (5) donde se almacena el líquido que se inyecta o se retira;
- un sistema de control (8) conectado directamente con el sensor (3); y
- una fuente de energía (7) que suministra la potencia necesaria a todos los elementos.

3. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el nanosensor se activa con un dispositivo que conectado a fuente de poder puede emitir el estímulo óptico, eléctrico o magnético que genere la

modificación molecular del látex de la aguja o la sonda

4. El dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque tiene un obturador de activación y desactivación del nanosensor.

### PODER ESPECIAL

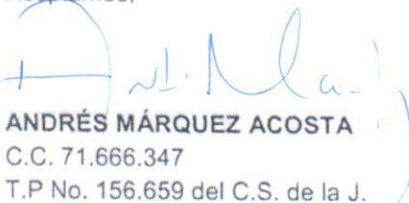
Quien suscribe, **PBRO. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE**, de nacionalidad, COLOMBIANA, actuando en mi condición de RECTOR de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA**, institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 811.028188-1, con su domicilio principal ubicado en la Cra. 70 N° 52-49 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, por medio del presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL a favor del **Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o la **Dra. CATALINA ARANGO HOYOS**, domiciliados la ciudad de Medellín, Colombia e identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del otorgante le representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso – administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como Signos Distintivos, Nuevas Creaciones, Nuevas Tecnologías, Variedades Vegetales, Derecho Regulatorio, Secretos Empresariales, y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir Derechos de Autor y Derechos Conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contenciosos – administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.
4. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente conferimos expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
5. Ejercer procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
6. Los apoderados podrán sustituir total y/o parcialmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Medellín a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015.

  
**PBRO. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE**  
C.C. 98.519.458  
Rector  
**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA**

Aceptamos,

  
**ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA**  
C.C. 71.666.347  
T.P. No. 156.659 del C.S. de la J.

**CATALINA ARANGO HOYOS**  
C.C. 43.877.164  
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.